



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0173-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta y uno de enero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: CORREGIR, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023, emitida por este despacho, se dispuso en el artículo cuarto:

“ESTABLECER por vacaciones, que el siguiente personal administrativo de las dependencias que se precisan, por necesidad de servicios, realizarán labores y harán uso de su descanso vacacional (de corresponder), según el detalle siguiente:”

Dependencia administrativa	Servidor/a	Período de labores	Período de vacaciones
(...)			
Unidad de Servicios Judiciales	Luz Magaly Enciso López		Del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023.
(...)			
Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación	Luz Magaly Enciso López	Labora todo el período vacacional.	

Cuarto.- De la descripción del cuadro que antecede, se puede extraer que se concedió el uso físico del período vacacional (del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023) a la



señora Luz Magaly Enciso López, como servidora adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales; sin embargo en líneas posteriores, se evidencia que dentro de la relación de servidores adscritos a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación se dispone que la referida trabajadora, labore durante todo el período vacacional; siendo que, a la fecha, no cuenta con el record exigido;

Quinto.- En tal sentido, y a razón de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido; no obstante ello, este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ;

Sexto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, sólo en el extremo que se precisa a continuación:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ:

“ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER por vacaciones, que el siguiente personal administrativo de las dependencias que se precisan, por necesidad de servicios, realizarán labores y harán uso de su descanso vacacional (de corresponder), según el detalle siguiente”:

<i>Dependencia administrativa</i>	<i>Servidor/a</i>	<i>Período de labores</i>	<i>Período de vacaciones</i>
(...)			
Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación	Luz Magaly Enciso López	Labora todo el período vacacional.	-----

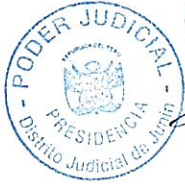


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0173-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Paricahua

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN